

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 162

Fecha: 27 Octubre de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|------------------------------|------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|-------|
| 41001 31 10005 2014 00531 | Ejecutivo | ERIKA VIVIANA LAISECA HURTADO | LUIS CARLOS GONZALEZ RUIZ | Auto resuelve sustitución poder Auto se abstiene de reconocer prsonería a le estudiante de derecho Maryi Tatiana Córdoba Ortiz para actuar en representación de la actora | 26/10/2022 | | |
| 41001 31 10005 2017 00540 | Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios | JUAN DE DIOS SANCHEZ ESPITIA y OTROS | Causantes ANA TULIA ESPITIA de SANCHEZ y OTROS | Auto reconoce personería Auto reconoce personería jurídica | 26/10/2022 | | |
| 41001 31 10005 2017 00577 | Jurisdicción Voluntaria | ANA JULIA RIOS ROMERO | GIOVANNI CABRERA RIOS | Auto ordena auxiliar y devolver comisorio Auto ordena comisionar - Comisaria de Familia AIPE | 26/10/2022 | | |
| 41001 31 10005 2018 00597 | Ejecutivo | SCHOMARA ENITH CAJIBIOY SAMBONI | HENRY PASTRANA MORA | Auto reconoce personería Auto reconoce personería adjetiva | 26/10/2022 | | |
| 41001 31 10005 2019 00519 | Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios | MARTHA CECILIA AGREDO VALDERRAMA | LUIS EDUARDO HERNANDEZ | Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fij Auto aplaza audiencia para el 21/11/2022 a las 9:30 am | 26/10/2022 | | |
| 41001 31 10005 2019 00519 | Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios | MARTHA CECILIA AGREDO VALDERRAMA | LUIS EDUARDO HERNANDEZ | Auto decreta medida cautelar Auto decreta embargo | 26/10/2022 | | |
| 41001 31 10005 2020 00088 | Procesos Especiales | DANY LICEL RAMIREZ GARCIA | KATTY CLARINA SOTO PEREZ y OTROS | Auto concede amparo de pobreza Auto concede amparo de pobreza | 26/10/2022 | | |
| 41001 31 10005 2020 00275 | Ordinario | SULMA LORENA CASANOVA PERDOMO | Menor CATALINA CALDERON CASANOVA | Auto de Trámite Auto nombra curador Ad-Litem | 26/10/2022 | | |
| 41001 31 10005 2020 00314 | Verbal Sumario | WILINTON BATA SANTA | JUAN SEBASTIAN BATA CARDENAS | Auto de Trámite Auto cuota alimentaria | 26/10/2022 | | |
| 41001 31 10005 2021 00287 | Ordinario | EGLEIDY VIVEROS ROJAS | ERIN FERNEY AGUILAR SANCHEZ | Auto de Trámite Auto fija cuota de alimentos | 26/10/2022 | | |
| 41001 31 10005 2021 00383 | Ejecutivo | DIVA CRISTINA SUAREZ CORREA | NELSON ANDRÉS PINEDA RICO | Auto de Trámite Auto pone en conocimiento | 26/10/2022 | | |
| 41001 31 10005 2021 00451 | Ordinario | ESPERANZA RODRIGUEZ | HEREDEROS DETER. E INDETERM. DE ULPIANO JAVELA SANCHEZ | Auto concede amparo de pobreza Auto concede amparo de pobreza y acepta renuncia | 26/10/2022 | | |
| 41001 31 10005 2022 00273 | Verbal Sumario | WILSON BARREIRO SOTO | CANCELACION PATRIMONIO FAMILIAR | Auto de Trámite Auto aceptación designación del curador | 26/10/2022 | | |
| 41001 31 10005 2022 00275 | Ejecutivo | LUIS JESUS SEPULVEDA TARAZONA | DIANA XIMENA PEREZ CORTES | Auto de Trámite Auto ordena correr traslado a la parte demandante | 26/10/2022 | | |
| 41001 31 10005 2022 00278 | Ejecutivo | VALENTINA MEJIA OLAYA | GERARDO ALEXANDER PERDOMO QUINTERO | Auto pone en conocimiento Respuesta ofrecida por Migración Colombia Datacrédito y TransUnión | 26/10/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------------------|------------------------------------------------|--------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|-------|
| 41001 2022 31 10005 00315 | Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial | MARIA EUGENIA DIAZ LOZANO | RAMIRO ESPITIA VILLA | Auto reconoce personería jurídica y requiere Auto reconoce personería jurídica y requiere Secretaría | 26/10/2022 | | |
| 41001 2022 31 10005 00333 | Peticiones | YILBER EXCINOBER GONZALEZ PEÑA | AMPARO POBREZA | Auto rechaza demanda Auto rechaza demanda | 26/10/2022 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27 Octubre de 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiséis de octubre de dos mil veintidós



| | |
|------------|--------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| Demandante | ERIKA VIVIANA LAISECA HURTADO |
| Demandado | LUIS CARLOS GONZALEZ RUIZ |
| Actuación | SUSTANCIACIÓN |
| Radicación | 41-001-31-10-005-2014-00531-00 |

1. Sería del caso reconocer personería a la estudiante de derecho Maryi Tatiana Córdoba Ortiz adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana en virtud de la solicitud presentada el 11 de octubre de 2022, de no ser porque evidencia el Juzgado que no se aportó poder conferido con este propósito.

En consecuencia, el Juzgado se abstiene de reconocer personería a la estudiante de derecho Maryi Tatiana Córdoba Ortiz para actuar en representación de la actora.

➤ Se advierte que el poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. o la Ley 2213 de 2022 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico de la apoderada.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiséis de octubre de dos mil veintidós

| | |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso | SUCESION INTESTADA |
| Demandante | MARIA ELINOR SANCHEZ DE LARA, MARIA DE JESUS SANCHEZ DE HERRERA, SARA SANCHEZ DE RINCON, LUIS EMILIO SANCHEZ ESPITIA |
| Causantes | ANANIAS SANCHEZ Y ANA TULIA ESPITIA DE SANCHEZ |
| Actuación | SUSTANCIACION |
| Radicación | 41-001-31-10-005-2017-00540-00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G. del P., el despacho reconoce personería jurídica al abogado CESAR A. NIETO VELASQUEZ, para actuar como apoderado del señor JUAN DE DIOS SANCHEZ ESPITIA quien tiene reconocido interés jurídico dentro del proceso como hijo de los causantes, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder allegado al proceso, visible en archivo #17 del expediente digital.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiséis de octubre de dos mil veintidós

| | |
|--------------------------|--------------------------------|
| Proceso | ADJUDICACION DE APOYO |
| Demandante | ANA JULIA RIOS ROMERO |
| Persona Titular del Acto | GIOVANNI CABRERA RIOS |
| Actuación | INTERLOCUTORIO |
| Radicación | 41-001-31-10-005-2017-00577-00 |

En atención del informe de la Asistente Social del despacho, visible en archivo #010 del expediente digital, se hace necesario **COMISIONAR** a la Comisaría de Familia del Municipio de AIPE-HUILA para que realice visita social a la residencia del señor Giovanni Cabrera Ríos ubicada en la Calle 6B No. 9A-28 del Barrio Ángel María Perdomo de Aipe- Huila, a efectos de indagar cuáles son las condiciones de su entorno, condiciones habitacionales, personas con quien convive, como es el grado de confianza y preferencia con cada uno de esos miembros; se indagará a Giovanni Cabrera Ríos si puede darse a entender y de ser así se le entrevistará sobre todos los aspectos de su entorno relaciones de confianza, apoyos financieros, salud y demás aspectos relevantes; deberá entrevistarse con todas las personas con las que aquel manifieste bienestar y tranquilidad en su compañía.

Por Secretaria remítase además el Link del expediente.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia so pena del desistimiento tácito, dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 06 de Julio de 2022, en donde se le requirió para que:

Requerir a la parte demandante para indique los actos jurídicos para los cuales solicita la designación de los apoyos, así como aquellas personas distintas al demandante, que conformen la red familiar de la persona titular del acto jurídico o que sean de la confianza de ésta, que igualmente puedan ser designados como apoyo, indicando sus nombres, direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser notificados.

Finalmente, advertir a la parte actora que toda actuación que se pretenda adelantar dentro del proceso debe hacerlo a través de apoderado judicial.

Notifíquese

El Juez,



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiséis de octubre de dos mil veintidós

| | |
|------------|---------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| Demandante | SCHOMARA ENITH CAJIBIOY SAMBONI |
| Demandado | HENRY PASTRANA MORA |
| Actuación | SUSTANCIACION |
| Radicación | 41-001-31-10-005-2018-00597-00 |

En atención a memorial visibles en archivos #22, del expediente digital, atendiendo la designación hecha por el Director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia se reconoce personería adjetiva al estudiante de derecho Juan David Mora Ardila adscrito al consultorio Jurídico Reinaldo Polania Polania de la Universidad Cooperativa de Colombia, para actuar como apoderado de la señora Schomara Enith Cajibioy Samboni, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder allegado al proceso.

Requerir al apoderado actor para allegue la liquidación del crédito actualizada.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiséis de octubre de dos mil veintidós

| | |
|------------|----------------------------------|
| Proceso | SUCESIÓN |
| Demandante | MARTHA CECILIA AGREDO VALDERRAMA |
| Causante | LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ |
| Actuación | SUSTANCIACIÓN |
| Radicación | 41-001-31-10-005-2019-00519-00 |

Atendiendo la solicitud presentada por el Dr. José Ricardo Falla Duque, curador de los herederos Edwin Eduardo Hernández Soto, Claudia Milena Hernández Soto, Alexander Hernández Soto, Luis Eduardo Hernández Galindo¹ y lo manifestado por la Dra. Evidalia Chacón Ramírez, apoderada de la señora Martha Cecilia Agredo Valderrama;² el Juzgado accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista para el 27 de octubre de 2022 a las 10:30 am.

En consecuencia, el Juzgado, para llevar a cabo la audiencia prevista en proveído del 05 de octubre de 2022, señala la hora de las **9:30 am del día 21 del mes de noviembre del año 2022**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G. del P.

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones contenidas en auto del 05 de octubre citado.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 020 Cuaderno 1 Expediente Digital

² Numeral 023 Cuaderno 1 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiséis de octubre de dos mil veintidós

| | |
|------------|--------------------------------------------------------|
| Proceso | SUCESIÓN |
| Demandante | MARTHA CECILIA AGREDO VALDERRAMA |
| Causante | LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ |
| Actuación | SUSTANCIACIÓN |
| Radicación | 41-001-31-10-005-2019-00519-00 (medidas Cautelares) |

En atención a la medida cautelar solicitada y que reposa en el numeral 008 cuaderno No. 2 el Juzgado dispone:

DECRETAR el EMBARGO de los dineros, que le puedan corresponder al causante Luis Eduardo Hernández, representados en título judicial que constituyó Empresas Públicas de Neiva en proceso con radicado 41001311000320150050700 del Juzgado Tercero de Familia de Neiva siendo demandante Martha Cecilia Agredo Valderrama y demandado Luis Eduardo Hernández.

Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiséis de octubre de dos mil veintidós

| | |
|------------|------------------------------------------------------------------|
| Proceso | FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL |
| Demandante | DANY LICEL RAMÍREZ GARCÍA |
| Demandado | KATTY CLARINA SOTO PEREZ Y OTROS Causante Efraín Soto. |
| Actuación | SUSTANCIACIÓN |
| Radicación | 41-001-31-10-005-2020-00088-00 |

1. Revisado el memorial del 07 de septiembre de 2022,¹ por medio del cual, la señora Dany Licel Ramírez García, solicita se le conceda Amparo de Pobreza de conformidad con el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, por ser madre soltera, cabeza de familia y no contar con la capacidad económica suficiente para sufragar el costo de la exhumación y gastos del proceso; constata el Juzgado que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo cual, se accederá al amparo solicitado. Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

➤ ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por la señora Dany Licel Ramírez García, en el presente proceso.

➤ Queda el doctor Eduardo Labbao facultado para continuar con la representación que asumió con la demanda.

➤ **2.** La secretaría deje constancia en el expediente acerca del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Efraín Soto.

¹ Numeral 32 y 33 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

3. Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del proceso de la referencia, evidencia este director que no obra en el plenario certificación expedida por el Cementerio Central de Neiva que permita tener certeza del lugar donde se encuentra inhumado el cadáver de Efraín Soto, por esta razón, el Juzgado previo a fijar fecha para llevar a cabo la exhumación dispone:

Oficiar al Administrador o quien haga sus veces en el Cementerio Central de Neiva para que:

➤ Informe el lugar donde se encuentra inhumado el cadáver del causante Efraín Soto.

➤ Indique el valor de los gastos que genera la actuación administrativa.

4. Como se acredita que el demandado Efraín Soto, es fallecido,² ha de indicarse si existe proceso sucesorio en curso del demandado, en el evento en que haya, dirigir esta acción y el poder en contra de los Herederos allí reconocidos, aportando para el efecto copia autenticada del proveído que los reconoció y la dirección electrónica y física donde reciban notificaciones los mismos.

➤Igualmente indicar, si se conocen más herederos determinados del causante, y en el evento de que existan, debe proponer

² Fallecido el 03 de septiembre de 2019, RCD 06223773 folio 12 #001.

la acción igualmente en contra de éstos, aportando las pruebas que tratan los artículos 84 y 85 del C.G. del P. y de los herederos indeterminados, conforme lo indica el inciso tercero del artículo 87 ibídem.

➤En caso de no existir sucesión en trámite, ni más herederos deben así develarlo.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiséis de octubre de dos mil veintidós

| | |
|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso | UNION MARITAL DE HECHO |
| Demandante | SULMA LORENA CASANOVA PERDOMO |
| Demandado | CATALINA CALDERON CASANOVA HEREDERA DETERMINADA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS HERNAN CALDERON LUNA |
| Actuación | SUSTANCIACIÓN |
| Radicación | 41-001-31-10-005-2020-00275-00 |

Teniendo en cuenta, que mediante providencia del 25 de enero de 2022 archivo #015, se designó como Curador ad-litem de la de la menor de edad Catalina Calderón Casanova al abogado Miguel Ángel Floriano Navarro, a quien se le comunico la designación mediante oficio No. 2020-00275-021 del 08 de marzo de 2022 archivo #016, y remitido a través del correo electrónico mianflona@gmail.com archivo # 018 y 019, y que según constancia secretarial visible en archivo #021 del expediente digital, el Secretario del despacho informa que el 18 de marzo hogaño, venció en silencio el termino para que el Curador designado se pronunciara frente a la designación, el despacho lo relevara del cargo y designara un nuevo profesional del derecho, y compulsara copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

Conforme a lo expuesto en precedencia, se releva del cargo de curador de la menor Catalina Calderón Casanova al abogado Miguel Ángel Floriano Navarro y en su lugar se nombra como curador Ad- Litem de la menor, al Doctor Juan Sebastián Cárdenas Olarte Identificado con C.C. 1.075.278.448 y T.P. 356.028 del C.S de la J. de conformidad con la dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 de C.G.P., comuníquese el nombramiento a través de correo electrónico,

requiriéndolo bajo los apremios de la norma supra citada. Hágansele las prevenciones de Ley.

Compúlsese copias de la presente providencia a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para lo de su competencia

Notifíquese y Cúmplase



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiséis de octubre de dos mil veintidós

Proceso ALIMENTOS
Demandante WILLINTON BATA SANTA
Demandado JUAN SEBASTIÁN BATA CARDENAS
Actuación SUSTANCIACIÓN
Radicación 41-001-31-10-005-2020-00314-00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial del señor Juan Sebastián Bata Cárdenas el 29 de septiembre 02 y 10 de octubre de 2022 se ha de indicar que a partir del mes de agosto de 2022, el Ejército Nacional, empezó a consignar el valor de la cuota alimentaria en favor de Juan Sebastián Bata Cárdenas, las cuales han sido debidamente autorizadas y cobradas por el beneficiario tal y como se evidencia a continuación.

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 300.037.000-8

DATOS DEL DEMANDADO

| | | | | | |
|---------------------|---------------------|-----------------------|---------|--------|----------------------|
| Tipo Identificación | CEDEJA DE CIUDADANA | Número Identificación | 7719422 | Nombre | WILLINTON BATA SANTA |
|---------------------|---------------------|-----------------------|---------|--------|----------------------|

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------------------|--------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 4300000106403 | 100300033 | JUAN SEBASTIAN BATA CARDENAS | PAGADO EN EFECTIVO | 20082022 | 14102022 | \$ 310.986,00 |
| 4300000106767 | 100300033 | JUAN SEBASTIAN BATA CARDENAS | PAGADO EN EFECTIVO | 29092022 | 14102022 | \$ 310.986,00 |

Total Valor \$ 621.972,00

En estas condiciones, el signatario del escrito, estese a lo decidido en esta instancia.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiséis de octubre de dos mil veintidós

| | |
|------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso | FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL |
| Demandante | EGLEIDY VIVEROS ROJAS en representación del menor de edad de iniciales D.S.V.R. |
| Demandado | ERIN FERNEY AGUILAR SÁNCHEZ |
| Actuación | SUSTANCIACIÓN |
| Radicación | 41-001-31-10-005-2021-00287-00 |

Analizada la solicitud presentada por el Defensor de Familia el 11 de octubre de 2022,¹ atendiendo el resultado del informe pericial – estudio genético de filiación visto en el numeral 029 del expediente digital y lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 386 del C.G. del P. en concordancia con Ley 1098 de 2006 el Juzgado

➤ Fija como cuota de alimentos en favor del menor Darwin Santiago Viveros Rojas y a cargo del señor Erin Ferney Aguilar Sánchez el 20% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. La cuota de alimentos se consignará dentro de los cinco primeros días de cada mes a partir de noviembre del año en curso, en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. 410012033005, casilla (6) del formulario diseñado por el banco, a nombre de la demandante Egleidy Viveros Rojas.

➤ Igualmente, el señor Erin Ferney Aguilar Sánchez, suministrará tres mudas de ropa al año cada una por un valor de \$150.000, una en agosto (cumpleaños), junio y otra en diciembre a partir de diciembre de 2022. El aumento de la cuota será a partir del primero (1) de enero de cada año en el porcentaje que aumente el Salario Mínimo Legal Vigente.

¹ Numeral 037 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

➤ Fuera de ello, el señor señor Erin Ferney Aguilar Sánchez asumirá el 50% de los gastos de educación de su hijo (matrícula, pensión, uniformes, útiles escolares), además asumirá el 50% de los gastos de salud que no cubra el POS.

5. Con el objetivo de establecer la capacidad económica del señor Erin Ferney Aguilar Sánchez se dispone:

➤ OFICIAR al Ejercito y/o Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para que en el término perentorio de cinco (05) días, contados a partir de su notificación, informe el salario y/o mesada pensional que devenga el señor Erin Ferney Aguilar Sánchez, el nombre, edad y parentesco de las personas que figuren como beneficiarios en salud.

➤ Oficiar a la EPS IPS Indígena Matsuludani para que en el término perentorio de cinco (05) días, contados a partir de su notificación, informe si a la fecha el señor Erin Ferney Aguilar Sánchez sigue prestando sus servicios como conductor y facturador de dicha entidad de ser así, informen la clase de contrato, el salario y demás emolumentos que devenga el señor Erin Ferney Aguilar Sánchez.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiséis de octubre de dos mil veintidós

| | |
|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| Demandante | DIVA CRISTINA SUAREZ CORREA en representación del menor de edad de iniciales S.A.P.S. |
| Demandado | NELSON ANDRÉS PINEDA RICO |
| Actuación | SUSTANCIACIÓN |
| Radicación | 41-001-31-10-005-2021-00383-00 (Medidas Cautelares) |

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por el Banco de Av Villas el 15 de septiembre de 2022,¹ por Migración Colombia el 27 de septiembre de 2022² respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

➤ Requerir al señor Nelson Andrés Pineda Rico y/o a su apoderada judicial para que informe si el demandado a la fecha se encuentra en el país.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 076 Cuaderno No. 2

² Numeral 080 y 081 Cuaderno No. 2

Respuesta 2022ENV003266 OFICIO 2021003832392 RADICADO 41001311000520210038300

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Jue 15/09/2022 11:18

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Respetados señores:

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos.

Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida:

notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403
Bogotá D.C, 20220914

2022ENV003266

Señores

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA HUILA

Asunto: Oficio número 2021003832392 de 20211106. Radicado 41001311000520210038300 de DIVA CRISTINA SUAREZ CORREA Contra NELSON ANDRES PINEDA RICO con número de identificación 80201304.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: VALBUENAN

RESPUESTA SOLICITUD CIUDADANO- NELSON ANDRES PINEDA RICO

Centro Facilitador Neiva <cf.neiva@migracioncolombia.gov.co>

Mar 27/09/2022 10:33

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Remito respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Neiva
cf.neiva@migracioncolombia.gov.co

Dirección Regional Andina

T:(601) 6055-454
Calle 8 N° 7 – 40 (Neiva)

www.migracioncolombia.gov.co



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

20227032020241

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20227032020241

Fecha: 2022-09-27

7034123 - CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS NEIVA

UAEMC.REAND.CFSM. 20227035712642

Señor

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

Juzgado Quinto de Familia Oral Neiva

Palacio de Justicia oficina 207

3102064366

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF. Oficio N° 2021-00383-001637 del 16 de septiembre del 2022, recibido en Migración Colombia el 20 de septiembre del 2022. Levantamiento Impedimento Salida del País de **NELSON ANDRES PINEDA RICO**. Proceso N° 41001 31 10 005 2021 00383 00.

En atención al asunto de la referencia de manera atenta, me permito informar que a partir de la fecha de recepción de este comunicado, se registra en nuestra base de datos consigna de **INACTIVACIÓN** de impedimento salida del país a nombre **REICAR MENDEZ RAMIREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N°1121872339.

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter reservada, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, El artículo 2.2.1.11.4.3. Del Decreto 1067 de 2015, así como el Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Cordialmente,

ANDREA C. RAMIREZ

Oficial de Migración – CFSM Neiva

Buscó y elaboró: Andrea Ramirez - Oficial de Migración

Vo.Bo.

MÓNICA MARTÍNEZ CHÁVEZ

Coordinadora Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva

Revisó: Mónica Martínez Chávez - Oficial de Migración

corrección OFICIO NELSON ANDRES PINEDA RICO

Centro Facilitador Neiva <cf.neiva@migracioncolombia.gov.co>

Mar 27/09/2022 10:43

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por favor no tener en cuenta el oficio anterior.

De: Centro Facilitador Neiva

Enviado: martes, 27 de septiembre de 2022 3:33

Para: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD CIUDADANO- NELSON ANDRES PINEDA RICO

Cordial saludo,

Remito respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Neiva

cf.neiva@migracioncolombia.gov.co

Dirección Regional Andina

T:(601) 6055-454

Calle 8 N° 7 – 40 (Neiva)

www.migracioncolombia.gov.co



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente.

Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

20227032020241

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20227032020241

Fecha: 2022-09-27

7034123 - CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS NEIVA

UAEMC.REAND.CFSM. 20227035712642

Señor
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario
Juzgado Quinto de Familia Oral Neiva
Palacio de Justicia oficina 207
3102064366
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF. Oficio N° 2021-00383-001637 del 16 de septiembre del 2022, recibido en Migración Colombia el 20 de septiembre del 2022. Levantamiento Impedimento Salida del País de **NELSON ANDRES PINEDA RICO**. Proceso N° 41001 31 10 005 2021 00383 00.

En atención al asunto de la referencia de manera atenta, me permito informar que a partir de la fecha de recepción de este comunicado, se registra en nuestra base de datos consigna de **INACTIVACIÓN** de impedimento salida del país a nombre **NELSON ANDRES PINEDA RICO** identificado con Cédula de Ciudadanía N°80201304.

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter reservada, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, El artículo 2.2.1.11.4.3. Del Decreto 1067 de 2015, así como el Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Cordialmente,

ANDREA C. RAMIREZ
Oficial de Migración – CFSM Neiva

Buscó y elaboró: Andrea Ramirez - Oficial de Migración

Vo.Bo.

MÓNICA MARTÍNEZ CHÁVEZ
Coordinadora Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva

Revisó: Mónica Martínez Chávez - Oficial de Migración



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD



Neiva, Huila veintiséis de octubre de dos mil veintidós

| | |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso | UNIÓN MARITAL DE HECHO |
| Demandante | ESPERANZA RODRÍGUEZ |
| Demandado | HASMER ALBRANDO, MARISEL, LUZ YANETH, JHON FREDDY Y FARID JAVELA QUINTERO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ULPIANO JAVELA QUINTERO |
| Actuación | SUSTANCIACIÓN |
| Radicación | 41-001-31-10-005-2021-00451-00 |

Atendiendo el informe secretarial que precede, el Juzgado dispone:

1. Tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que el Dr. Hector Andrés Gutierrez Barreiro, curador de los herederos indeterminados del causante Ulpiano Javela Sánchez contestó la demanda, dentro del término y propuso excepciones de mérito según constancia secretarial del 10 de octubre de 2022 vista en el numeral 043 del expediente digital.

2. Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el documento del 23 de agosto de 2022¹ y por ser procedente conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado Juan Pablo Peralta Prada, apoderado de la demandante en virtud de la sustitución que realizó la Dra. Yudy Tatiana Arias Hernández, para su representación en este asunto referenciado; toda vez que la comunicación fue enviada a la señora Esperanza de acuerdo a la manifestación realizada el 29 de agosto de 2022.

3. Revisada la solicitud del 29 de agosto² y 10 de octubre³ de 2022, por medio de la cual, la señora Esperanza Rodríguez manifiesta que no cuenta con la capacidad económica suficiente para sufragar los

¹ Numeral 040 Cuaderno 1 Expediente Digital

² Numeral 041 Cuaderno 1 Expediente Digital

³ Numeral 042 Cuaderno 1 Expediente Digital

gastos de un profesional de derecho que ejerza su representación judicial, el Juzgado dispone:

➤ Conceder amparo de pobreza a la demandante Esperanza Rodríguez

➤ Designar a la doctora JENNY PAOLA OLARTE GOMEZ, abogada en ejercicio, para que represente a la demandante dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 inciso 2 ibídem como abogada en amparo de pobreza de la señora Esperanza Rodríguez.

➤ Comuníquesele telegráficamente a la designada lo aquí dispuesto, a efectos de que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación manifieste si acepta o no el cargo para el cual fue nombrada.

4. Finalmente, es preciso recalcar, que en la etapa procesal en que se encuentra el proceso el impulso procesal depende de la parte actora tal y como se indicó en proveído del 08 de marzo⁴ y 18 de abril⁵ de 2022.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

⁴ Numeral 022 Cuaderno 1 Expediente Digital

⁵ Numeral 029 Cuaderno 1 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiséis de octubre de dos mil veintidós

Proceso
Accionantes
Actuación
Radicación

CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
SANDRA MILENA SANDOVAL y WILSON BERREIRO SOTO
SUSTANCIACION
41-001-31-10-005-2022-00273-00

En atención a la constancia secretarial visible en archivo #014 del expediente digital, en virtud a la aceptación a la designación del curador dentro del proceso Dr. HUGO ANDRES MONCALEANO MEDINA se hace necesario fijar fecha para la toma de posesión.

Así las cosas, el Juzgado, dispone que el señor Hugo Andrés Moncaleano Medina comparezca al Juzgado cualquier día hábil en horas de la tarde a tomar posesión en el cargo, previa confirmación con la secretaria.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiséis de octubre de dos mil veintidós

| | |
|------------|--------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| Demandante | LUIS JESUS SEPULVEDA TARAZONA |
| Causante | DIANA XIMENA PEREZ CORTES |
| Actuación | SUSTANCIACIÓN |
| Radicación | 41-001-31-10-005-2022-00275-00 |

Revisado el expediente y previo a resolver la petición presentada por el ejecutado archivo # 012 del cuaderno C1, se corre traslado por el termino de tres (03) días a la parte demandante para que se pronuncie frente a los pagos realizados y solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

Vencido el termino de traslado ordenado ingrese nuevamente el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiséis de octubre de dos mil veintidós

| | |
|----------------------------|--------------------------------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | VALENTINA MEJÍA OLAYA |
| Demandado | GERARDO ALEXANDER PERDOMO QUINTERO |
| Actuación | INTERLOCUTORIO |
| Radicación | 41-001-31-10-005-2022-00278-00 |
| Filiación Extramatrimonial | 41-001-31-10-005-2017-00639-00 (Medidas Cautelares) |

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por el Migración Colombia el 06 de septiembre de 2022,¹ por Datacredito el 13 de septiembre de 2022,² por TransUnión el 14 de septiembre de 2022,³ respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 014 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

² Numeral 015 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

³ Numeral 016 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

Radicación 41001311000520220002100

RESPUESTA SOLICITUD CIUDADANO - GERARDO ALEXANDER PERDOMO QUINTERO

Centro Facilitador Neiva <cf.neiva@migracioncolombia.gov.co>

Mar 06/09/2022 13:09

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Remito respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Neiva
cf.neiva@migracioncolombia.gov.co

Dirección Regional Andina

T:(601) 6055-454
Calle 8 N° 7 – 40 (Neiva)

www.migracioncolombia.gov.co



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

20227031891211

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20227031891211

Fecha: 2022-09-06

7034123 - CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS NEIVA

UAEMC.REAND.CFSM. 20227035328692

Señor
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario
Juzgado Quinto de Familia Oral Neiva
Palacio de Justicia oficina 207
3102064366
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Ref. Oficio N°2022-00278-1497 del 01 de septiembre de 2022, recibido en Migración Colombia el 01 de septiembre del 2022. Impedimento Salida del país contra **GERARDO ALEXANDER PERDOMO QUINTERO** Proceso N° 410013110005 2022 00278 00.

En atención al asunto de la referencia de manera atenta, me permito informar que a partir de la fecha de recepción de su comunicado se registra en nuestra base de datos consigna de **IMPEDIMENTO SALIDA DEL PAIS** a nombre de **GERARDO ALEXANDER PERDOMO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía N°7.697.904.

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter reservada, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, El artículo 2.2.1.11.4.3. Del Decreto 1067 de 2015, así como el Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Cordialmente,

ANDREA C. RAMIREZ
Oficial de Migración – CFSM Neiva
Buscó y elaboró: Andrea Ramirez - Oficial de Migración

Vo.Bo.

MÓNICA MARTÍNEZ CHÁVEZ
Coordinadora Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva
Revisó: Mónica Martínez Chávez - Oficial de Migración



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiséis de octubre de dos mil veintidós

| | |
|----------------------------|--------------------------------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | VALENTINA MEJÍA OLAYA |
| Demandado | GERARDO ALEXANDER PERDOMO QUINTERO |
| Actuación | INTERLOCUTORIO |
| Radicación | 41-001-31-10-005-2022-00278-00 |
| Filiación Extramatrimonial | 41-001-31-10-005-2017-00639-00 (Medidas Cautelares) |

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por el Migración Colombia el 06 de septiembre de 2022,¹ por Datacredito el 13 de septiembre de 2022,² por TransUnión el 14 de septiembre de 2022,³ respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 014 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

² Numeral 015 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

³ Numeral 016 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

Radicación 41001311000520220002100

RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion (No. 410013110005 2022 00278 00)

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Mié 14/09/2022 10:16

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C.,

Apreciados señores
 JUZGADO 05 DE FAMILIA ORAL
 NEIVA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). (No. 410013110005 2022 00278 00)

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com, suministrando la siguiente información.

| | |
|-------------------------------------------------|--|
| Nombre de Despacho: | |
| Nombre del Solicitante: | |
| Correo: | |
| Ciudad: | |
| No. Radicado y/o Proceso: | |
| No. Oficio: | |
| Nombre del Ciudadano - Dueño de la información: | |
| Documento: | |

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Atención al Titular

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 05 DE FAMILIA ORAL
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 410013110005 2022 00278 00

Respetados señores:

En atención a su comunicación, recibida en nuestra entidad el día 01 de septiembre de 2022, en el cual nos informa que dentro del proceso de la referencia se ordenó a CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®, marcar el reporte de consulta del señor **GERARDO ALEXANDER PERDOMO QUINTERO** identificado con C.C. **7.697.904**, con la leyenda (**Mora en el Pago de la Cuota Alimentaria**), por encontrarse en mora en el pago de la obligación alimentaria, le indicamos que se procedió de conformidad con la inclusión de la citada leyenda en cumplimiento del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Es importante recordar que, en desarrollo de los lineamientos definidos para el ejercicio de la actividad de administración de datos que ejerce TransUnion®, y dado que se encuentra involucrado el derecho fundamental del Habeas Data consagrado en la Carta Política y desarrollado jurisprudencialmente por la H. Corte Constitucional, el Juzgado deberá realizar directamente la actualización de la información incluida. Mientras no se produzca la actualización, la información permanecerá en la base de datos en los términos señalados.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0070617-2022-09-02
JEM / 14/09/2022



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiséis de octubre de dos mil veintidós

| | |
|------------|--------------------------------|
| Proceso | LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL |
| Demandante | MARÍA EUGENIA DÍAZ LOZANO |
| Demandado | RAMIRO ESPITIA VILLA |
| Actuación | INTERLOCUTORIO |
| Radicación | 41-001-31-10-005-2022-00315-00 |
| Divorcio | 41-001-31-10-005-2020-00251-00 |

En atención al memorial del 20 de septiembre de 2022,¹ el Juzgado reconoce personería al Dr. Steve Andrade Méndez, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se requiere a la Secretaría para que forma inmediata y sin dilación alguna, deje constancia en el expediente si el envío de la notificación que realizó la parte actora el 07 de septiembre de 2022,² se realizó conforme el auto admisorio de la demanda y en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 009 Cuaderno 1 Expediente Digital

² Numeral 008 Cuaderno 1 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiséis de octubre de dos mil veintidós

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso | AMPARO DE POBREZA |
| Solicitante | YILBER EXCINOBER GONZALEZ PEÑA |
| Actuación | INTERLOCUTORIO |
| Radicación | 41-001-31-10-005-2022-00333-00 |

Vista la constancia secretarial que antecede (archivo 005 expediente digital) procede el Juzgado a resolver lo pertinente respecto de la subsanación de la solicitud de amparo de pobreza.

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA solicitud, conforme a los ordenamientos del auto del 07 de octubre de 2022 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta solicitud fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez